

a este quemanda la ordenanza, se deve atender a los dichos  
 puertos en el termino y demarcada que en el hubiere, y allendola biziada  
 se blanguee como el tapreuenido: Acordo la Ciudad que para sus  
 sobrotos sezite gratuitamente a todos los Cañ, Rex. Al primer Cambr  
 horbin, y lo quedaron los prorentos y para las aientes se de uiazion a los  
 porteros =

Itaz, se diglorin

La Ciudad de Jimo para el primer Cañ. Sordier. las ziaz hechas  
 a este, sobre la pret, de la Villa de Alcanit, de que se lemo dere Elle  
 partim, el la obra de Songoz, y auida de otra que se tizira de Spa  
 china Aguilar para el Cercate de Saimcotas sumando; a un p  
 in se psonengia a los porteros es en ten la uiazion =

*[Handwritten signature]*

Fue gues

*[Handwritten signature]*  
 Juan de Leon

